

Constancia Secretarial: Se hace constar que el día 13 de marzo 2023, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado de la excepción de mérito a la parte demandante, sin que se presentara pronunciamiento.

Armenia Quindío., 28 de marzo de 2023.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Inter. 0687
Rad. 6300131100022020 00181 95



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Transcurrido el término del traslado de la excepción de mérito a la parte demandante, sin haberse pronunciado, se procede dentro del presente proceso verbal sumario de revisión de cuota alimentaria para aumento, promovido por la señora Jennifer Londoño Betancourth, en calidad de representante legal de su menor hijo J.J.G.L., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibidem, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día veinticinco (25), del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante, señora Jennifer Londoño Betancourth, como al demandado, señor Germán Darío Gallego, para que concurren por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible en los folios 11-87 del ordinal 002 del expediente digital.

TESTIMONIAL: No se solicitaron.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor German Darío Gallego, y en declaración de parte a la señora Jennifer Londoño Betancourth a quienes se escucharán conforme a los requisitos legales C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible en los consecutivos 002 a 022 de la carpeta "007contestacionDemanda", los cuales se les dará el valor probatorio establecido en la ley.

TESTIMONIAL: Negar la solicitud de recepción del testimonio de las señoras Valentina Ceballos Gómez y Yolanda Gallego Rincón, por no cumplir con el requisito señalado en el artículo 212 del CGP, en virtud a que se dejó de enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, no se indicó domicilio, o lugar de ubicación.

PRUEBA DE OFICIO

Librar comunicación al pagador de la Policía Nacional, para que remita con destino a ese proceso en el término de diez (10) días, **certificación laboral** donde se especifique el salario actual percibido por el subintendente German Darío Gallego, así mismo, los conceptos que la integran y los descuentos de ley que le son efectuados.

El centro de servicios judiciales, elaborara el oficio comunicando lo aquí dispuesto.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "Lifesize", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4°. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes y a sus abogados y a la Procuradora de Familia, para que realicen la conexión virtual.

Finalmente, se reconoce personería jurídica al demandante señor gallego para actuar en causa propia.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca82e5b8237c400ed66abf52557699c2bfdda11cea968b7fa544d72d9c57fe**

Documento generado en 28/03/2023 12:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>